

## Sesión N° 70

Celebrada el 12 de Septiembre de 1927

Presidió el Señor Tocornal y asistieron los Directores, Señores Alessandri, Bruna, Conea Roberts, Gómez Gana, Ibáñez, Mr. Renau, Morales, Subercaseaux, Tonel, Van Buuren y el Secretario, Señor Bur.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

## Operaciones.-

Se dió lectura a la minuta de operaciones efectuadas desde el 5 al 10 del presente y se dieron por aprobadas.

## Empréstito Camino San Bernardo.-

Se dió lectura al decreto del Ministerio de Hacienda N° 1829, publicado en el "Diario Oficial" de 7 del presente, por el que se autoriza el Presidente de la República para contratar un empréstito interno por la summa de \$8.150.000.- con el objeto anexo indicado, y por el que se designa al Banco Central como agente fiscal del Gobierno para la colocación y servicio de los bonos. Por el art. 6º de este decreto, "el Banco Central queda autorizado en caso de marea por parte del Estado, en las entregas de los recibos necesarios para los servicios de los bonos y pago de comisiones y otros gastos, para anticipar estos recibos". Sobre este último punto se promovió un amplio debate cuya conclusión fué comisionar a la Mefc para que se acuerde al Señor Ministro de Hacienda y le pida en reemplazo de ese artículo, otros concibidos más o menos en los términos siguientes:

"El Estado proveerá al Banco Central con quince días de anticipación, de los fondos necesarios para el servicio de los intereses y amortizaciones de los bonos".

Los señores Directores estuvieron de acuerdo en que el Banco Central no puede tomar ante el público la responsabilidad, aunque sea moral, de hacerse cargo de la colocación y servicio de un empréstito sin estar seguros de la oportunidad,

forma y modalidades en que se hará la provisión de los fondos neutrales.

Los señores Subsecretario y Alessandri se refirieron a la situación legal distinta que existe en las obligaciones contraídas entre el Fisco como demandante y el Banco como acreedor, con las que nacen del carácter de agente fiscal que tiene el Banco ante aquellas obligaciones contraídas por el Fisco con los tenedores de los bonos de este empréstito. En el primer caso, el Banco puede hacer clausuras a capital e intereses con el producto de los dividendos y reajustes del Fisco, en virtud del solo ministerio de la ley. En el segundo, el Banco sólo podía detener a este servicio los dividendos y reajustes mediante la aprobación de una ley que así lo dispusiere y en la que, caso de dictarse, deberá dejarse constancia de que tales dividendos y reajustes están sujetos, además, a otras obligaciones del Estado pactadas con el Banco.

El señor M. Kenuw sugirió la conveniencia de celebrar un contrato entre el Fisco y el Banco, previo a las disposiciones que tome aquél, sean estas contenidas en leyes o decretos, referentes a obligaciones contraídas entre ambos. En esta forma, el texto de estos decretos o leyes, se conformaría en todo a los términos del convenio que hayan celebrado el Estado y el Banco.

Se levantó la sesión. Emilio Gómez

Orellana J. Garcés Gauz

El Dñm Rosero Maximiliano Elías  
Arturo Alessandri Shahane Morales

Augusto Sierra y González  
Gómez Poblete J. B. B.  
de los señores